



PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA.

RADICADO 68001-40-03-006-2020-00107-00.

(FP)

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

"...ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.



5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión....” (Subrayado fuera de texto)

PARTES

PARTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	FELIPE RAUL GUTIERREZ BARRAGAN	C.C. 7.430.090
	ROSALBA PINILLA DE GUTIERREZ	C.C. 27.948.365
APODERADO JUDICIAL	NESTOR MANTILLA RUEDA	C.C. 13.824.306 T.P. 30.806 del C.S. de la J.
DEMANDADO	STEFANYA GUTIERREZ LIZARAZO representada legalmente por su madre la señora MARIA CONCEPCION LIZARAZO RAMIREZ	NUIP 1.097.105.723 C.C. 1.098.682.957
APODERADO JUDICIAL	JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA	C.C. 91.290.914 T.P. 166.028 del C.S. de la J.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

- **Pruebas parte demandante:**

- ✓ **DOCUMENTALES:** Del escrito de la demanda, se tendrán como tales las enunciadas en el acápite de respectivo, así:

- Escritura No. 3.608 del 29 de agosto de 2013 de la Notaria Tercer De Bucaramanga.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble enunciado, No. 300-178315.



- Registro Civil de Nacimiento del señor RAUL FELIPE GUTIERREZ PINILLA hijo de los demandantes, quien fue declarado en interdicción judicial, mediante Sentencia No. 8704-441 del 19 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Tercero de Familia De Bucaramanga; razón por la cual, se tiene como única representante de la menor a su señora madre, MARIA CONCEPCION LIZARAZO RAMIREZ.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor STEFANYA GUTIERREZ LIZARAZO, la cual nació el 23 de agosto de 2009; de manera que a la fecha de la escritura de venta relativamente simulada, apenas tenía cuatro (4) años y seis (6) días de edad.

✓ **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- MARIA HELENA PINILLA ANGEL, quien reside y se domicilia en la Avenida Búcaros Este No. 60-13 Torre 1 Apartamento 801 Ciudadela Real De Minas, quien declarara sobre los hechos de la presente demanda.
- ASDRUBAL LEONEL BECERRA PINILLA, quien reside y se domicilia en el Conjunto San Valentín, casa E-9 Ciudadela Real De Minas Bucaramanga, quien declarara sobre los hechos de la presente demanda.
- El testimonio del señor RAUL VARGAS SALAZAR, no se tendrá en cuenta de conformidad al artículo 392 del Código General Del Proceso.

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada, señora MARIA CONCEPCION LIZARAZO RAMIREZ, en relación a los hechos de la demanda.

• **Pruebas de la parte demandada:**

- ✓ **Documentales:** Del escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, se tendrán en cuenta las siguientes:
 - Copia Simple de la denuncia penal que se presento por parte de la señora MARIA CONCEPCION LIZARAZO RAMIREZ en contra del señor RAUL FELIPE GUTIERREZ PINILLA, denuncia de deberá ser aportada por la parte interesada.

✓ **PRUEBAS TESTIMONIALES**



- RAUL FELIPE GUTIERREZ PINILLA, quien reside y se domicilia en Piedecuesta, quien declarara sobre los hechos de la presente demanda.
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE**
 - Interrogatorio de parte a la parte demandante señor FELIPE RAUL GUTIERREZ BARRAGAN y señora ROSALBA PINILLA DE GUTIERREZ, en relación a los hechos de la demanda.
- **Pruebas de oficio:**
 - ✓ **Interrogatorio de parte:** Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estado.

TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.P.G., y atendiendo a lo consagrado en ellos, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento



de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados).

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Dice la norma¹ *“... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...”*

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

¹ Aquí nos referimos al numeral 9º del artículo 372 del C.G.C.



RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso **VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA**, propuesto por **FELIPE RAUL GUTIERREZ BARRAGAN** y **ROSALBA PINILLA DE GUTIERREZ**, contra **STEFANYA GUTIERREZ LIZARAZO** representada legalmente por su madre la señora **MARIA CONCEPCION LIZARAZO RAMIREZ** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará



nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

SEXTO: REQUERIR a las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.

JUEZ

El presente auto se notificará por estado electrónico no. 153 del 21 de septiembre de 2021